

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se sirva subsanar la petición en los siguientes términos:

- **ADECÚESE** el libelo demandatorio, en el sentido de precisar en los hechos de la demanda las razones por las cuales se solicita la disminución de la cuota alimentaria previamente establecida mediante Acta de Conciliación No. 47 de 28 de abril de 2016 por la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Suba, indicandicando concretamente las circunstancias que han variado respecto de los alimentos regulados a favor de la menor de edad **MARÍA JOSÉ CASTROVELA**.

Del escrito de subsanación allegue copia para el traslado de la demanda y el archivo del Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 67 a la hora de las 8:00 a.m.
17 julio 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

Yp

Firmado Por:

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87738846a0f2225bb48b4cb60736fc6f6ef40f9e828149ace75f864bd824a297

Documento generado en 16/07/2020 04:16:14 PM